## BIBLIOGRAFIA

Álvaro Bunster

Schönke, A. y Schröder, H., Strafgesetzbuch. Kommentar 206

nacional y en el reforzamiento del papel de la Carta de las Naciones Unidas. Sobre este tema, afirma que existe una relación de influencia recíproca entre el derecho internacional y el movimiento: "la evolución del derecho internacional no puede ser imaginada sin la contribución del movimiento de países no alineados". Al mismo tiempo, la realización y el desarrollo del movimiento de los no alineados no puede desarrollarse sin un perfeccionamiento de las reglas y principios fundamentales del derecho internacional.

El libro reseñado tiene como principal virtud la de ser un trabajo jurídico, realizado por un sólido especialista del derecho internacional sobre un tema que tradicionalmente ha sido objeto de la ciencia de las relaciones internacionales o de la ciencia política, con lo que se desdeña el estudio del lugar que ocupa este fenómeno sociopolítico en el derecho internacional. Con esto da una lección a los que diciéndose juristas, al examinar este tipo de organizaciones (que no se encuentran en la lista de los sujetos de derecho internacional moderno) en lugar de hacer un análisis jurídico se desvían en los intrincados campos de la política internacional, sin que lleguen a vislumbrar los aspectos jurídicos.

Manuel Becerra Ramírez

Schönke, A. y Schröder, H., Strafgesetzbuch. Kommentar, 23<sup>n</sup> ed. actualizada por T. Lenckner, P. Cramer, A. Eser y W. Stree, Munich, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1988, 2222 pp.

En 1988 ha visto la luz la vigesimatercera edición del famoso comentario al Código Penal alemán, abreviadamente conocido, por los estudiosos como "el Schönke/Schröder".

La obra, tenida hoy por un indispensable libro de consulta en el debate académico y en la práctica del derecho penal germano, fue iniciada en 1942 y continuada hasta la sexta edición por el fino jurista que fue Adolf Schönke, fallecido en plena labor mientras ejercía su cátedra de Freiburg y dirigía en la misma ciudad el Instituto Max Planck para el derecho penal extranjero e internacional. En un prólogo muy breve a la primera edición decía Schönke que a la sazón no existía en Alemania un comentario más o menos prolijo del Código Penal, que reprodujera el estado de la legislación, de la ciencia y de la jurisprudencia. Puesto que mucho se dilataba el proceso de reforma

global al derecho punitivo, pretendía el autor que su comentario contribuyese a llenar los vacíos que en la disciplina se advertían, con un trabajo puesto al servicio de la práctica y del perfeccionamiento de las nuevas generaciones de juristas.

Tras la prematura desaparición de Schönke, tomó en sus manos la tarea de continuar y reelaborar la obra, de prestigio ya entonces muy afianzado, Horst Schröder, profesor que fuera de la Universidad de Tübingen. Su talento y sabiduría contribuyeron a la mayor plenitud y densidad del libro, que muy pronto, como lo hacen notar reverentemente sus actuales continuadores, se convirtió casi en una institución.

Fallecido trágicamente Schröder el 12 de septiembre de 1973, cuando el Comentario había aparecido ya en su decimoséptima edición, recogieron el legado de mantenerlo vivo y actualizado, según suele ser tradición en Alemania, sus discípulos. En el caso de este libro tales discípulos son cuatro, todos ellos catedráticos, a saber: Theodor Lenckner, profesor en Tübingen; Peter Cramer, profesor en Gieβen; Albin Eser, profesor en Freiburg y sucesor de Jescheck en la dirección del Instituto Max Planck, y Walter Stree, profesor en Münster. En manos de ellos ha conservado el libro un sitial descollante entre los comentarios y exposiciones sistemáticas del derecho penal alemán.

La presente edición (vigesimotercera), que ve la luz a dos años y medio de la precedente, exhibe su volumen engrosado en cerca de 190 páginas, en parte a causa de numerosas reformas introducidas al Código en el ínterin y en parte debido al tratamiento más extenso y profundo de ciertas materias. La edición alcanza la excelencia de los grandes comentarios germanos, lo que no importa decir que no los haya también magníficos en otros países europeos e iberoamericanos. Ocurre, sin embargo, que en razón del notable desarrollo alcanzado por la dogmática en Alemania y de la atención que ella necesariamente presta a las decisiones jurisprudenciales, se ha dado en ese país desde hace largo tiempo una gran imbricación de ciencia y práctica, en términos de que los cultores de la primera nunca dejan de tener en cuenta los azares de la segunda y de que quienes ejercitan la segunda la enriquecen constantemente con los hallazgos de la primera. Esto ha llevado también a la vigencia de un común lenguaje, altamente técnico, en que dialogan los juristas a través de un impresionante número de revistas especializadas. Los grandes comentarios como el de Schönke y Schröder son, desde luego, un espejo de esta situación; utilizan metódicamente toda la bibliografía digna de estima; presentan en cada edición el estado actual del debate científico y de la jurisprudencia y contienen, sobre todo, el análisis más sistematizado que pueda darse de la problemática legal y de las soluciones ofrecidas, cuando es el caso, por juristas y tribunales. A lo sistematizado de su análisis no es óbice en manera alguna la exégesis conducida en el orden correlativo en que se disponen los artículos en el Código, pues al modo de las modernas enciclopedias, están planeados y elaborados los comentarios en obediencia a una ingeniería interna en que las referencias cruzadas y sobre todo las consideraciones introductivas a la exégesis del conjunto de disposiciones singulares concernientes a un tema dado (por ejemplo, tentativa, autoría y participación, concursus delictorum, etcétera), dejan el sistema de la disciplina nítidamente a salvo.

Todas esas características, que son virtudes, se dan en "el Schönke/Schröder". A la coherencia interna de esta obra no es obstáculo, por otra parte, su carácter colectivo, según es también el caso de congéneres suyas como el Leipziger Kommentar o el Systematisches Kommentar, para citar sólo las de parecida extensión. Cada quien da cuenta en los temas a su cargo de su propia convicción científica; las discrepancias que puedan existir entre ellos, que las hay, no empañan la unidad del trabajo, ello primordialmente por tratarse en este caso de discípulos de una misma escuela de pensamiento.

Comentarios como el de Schönke y Schröder representan utilisimas herramientas del trabajo dogmático, aunque más no sea por el grado en que estimulan la imaginación del estudioso en torno al tema de sus actuales desvelos y por el acervo bibliográfico al día que despliegan ante sus ojos. Es, nos parece, algo de lo que debe dejarse sentado en notas como la presente, en donde no puede darse racionalmente cuenta del contenido de una obra de este carácter, aun si su volumen no fuera el de más de dos mil doscientas páginas.

Alvaro Bunster

SIERRALTA Ríos, Aníbal, Introducción a la juseconomía, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1988, 320 pp.

La fundamentación del derecho económico es la preocupación central del autor de este interesante texto que nos llega desde Perú. En efecto, Sierralta Ríos en trece sustanciosos capítulos desarrolla un sistemático análisis que va desde las relaciones entre derecho y economía hasta la